

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 14 de julio de 2021 y como la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve el señor **LUIS EDUARDO JAIMES PINZÓN**, con apoderado especial, contra el señor **ROBERTO LEÓN QUIJANO** y la sociedad **ROBERTO LEON QUIJANO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROBERTO LEÓN QUIJANO** o quien haga sus veces, observa el Despacho que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por la suma de dinero convenida en acta de transacción suscrita el 27 de febrero de 2019.

No se accede al reconocimiento de intereses moratorios, pues los mismos no hacen parte del título que sirve de fundamento a esta ejecución.

Para no hacer ilusoria la ejecución, se accederá a las medidas cautelares solicitadas sobre el inmueble identificado con folio No. 314-46422 de propiedad del demandado **ROBERTO LEÓN QUIJANO** y los dineros que los ejecutados tenga depositados en las entidades bancarias descritas en la demanda.

No se accede a la medida solicitada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 314-46423 teniendo en cuenta que el propietario difiere de los demandados en este asunto.

La presente decisión deberá notificarse personalmente a los demandados conforme lo dispone el artículo 108 CPTSS, pudiendo proponer excepciones, con las salvedades previstas en el artículo 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **LUIS EDUARDO JAIMES PINZÓN** y contra el señor **ROBERTO LEÓN QUIJANO** y la sociedad **ROBERTO LEON QUIJANO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROBERTO LEÓN QUIJANO** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, por concepto de la obligación obligación laboral, correspondiente a la primera cuota con vencimiento el 27 de febrero de 2019, contenida en el acta de transacción suscrita entre las partes el 27 de febrero de 2019.
- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la segunda cuota con vencimiento el 28 de marzo de 2019, contenida en el acta de transacción suscrita entre las partes el 27 de febrero de 2019.

No se accede al reconocimiento de intereses por lo considerado.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00150-00
EJECUTANTE: LUIS EDUARDO JAIMES PINZÓN
EJECUTADOS: ROBERTO LEÓN QUIJANO y ROBERTO LEON QUIJANO S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a los ejecutados conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, ordenándoles cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndoles saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 CGP).

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula No. 314-46422 de propiedad del demandado ROBERTO LEÓN QUIJANO. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que inscriba la medida y expida, a costa del solicitante, un certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a 10 años, si fuere posible (art. 593 numeral 1º CGP).

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas corriente o de ahorros de las que sea titular el señor **ROBERTO LEÓN QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.819.345 en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR.

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas corriente o de ahorros de las que sea titular la sociedad **ROBERTO LEON QUIJANO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.653.250-1 en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta especial de depósitos judiciales. Ofíciase.

Adviértase a las entidades bancarias, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

LIMÍTESE la medida cautelar a la suma de **\$22.500.000**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del ejecutante al Abogado **OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc37acdaa8db75951ab8c82a44a5dc49531467a8d7a7d3c0b874ea154fc8c64a
Documento generado en 28/07/2021 03:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>